



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 14 de febrero de 2025.

VISTOS:

Carta N° 001-2025-MTVPSCL/ERGB/SO con Registro T.D. N° 18991; Carta N° 013-DGICS-2025; Carta N° 002-2025-MTVPSCL/ERGB/SO con Registro T.D. N° 002881; Carta N° 060-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 0121-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Provéido N° 562-2025-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 0110-2025-MDS-A/GM-OPP; Informe N° 138-2025/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 0112-2025-MDS/A/GM/GDU; Provéido N° 348-2025-GM; Informe Legal N° 037-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) establece en su artículo 34° que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el inciso 34.2 del mismo artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, sobre los adicionales, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, el procedimiento de los adicionales de obra se encuentra regulados en los incisos 205.2 y siguientes del mismo artículo.

Que, el inciso 206.1 del artículo 206° del mismo cuerpo normativo establece que las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el





quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. Seguidamente, en el inciso 206.7 se precisa que las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDS-1 se suscribió el Contrato N° 003-2024-MDS/GM con DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2336078, con un monto contractual de S/ 1'757,350.90 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 25/01/2024 y fecha de termino prevista 23/05/2024, y fecha de suspensión de plazo N° 0114/05/2024; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 573-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 163-2024-MDS/A-GM¹ emitida el 4 de junio de 2024 se aprueba el Adicional de Obra N° 01 y Deducitivo Vinculante N° 01, que supone un incremento presupuestal de S/ 693,564.49 (seiscientos noventa y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 49/100 soles) con un porcentaje de incidencia 39.47% del monto contractual originario. Dicha resolución dispuso que la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra están sujetas a la autorización de la Contraloría General de la República (CGR). En efecto, la CGR emitió la Resolución de Gerencia N° 000019-2024-CG/GCMEGA² a través de la cual resuelven desestimar la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I Etapa con CUI 2336078.

Que, posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal N° 299-2024-MDS/A-GM³ emitida el 24 de octubre de 2024 se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'707,974.26 (Un millón setecientos siete mil novecientos setenta y cuatro con 26/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'123,598.75 (Un millón ciento veintitrés mil quinientos noventa y ocho con 75/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 33.25% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 584,375.51 (Quinientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco con 51/100 soles) incluido IGV. Asimismo, la CGR resuelven desestimar la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales.

Que, mediante Asiento Nro. 025 de cuaderno de obra digital, de fecha 21 de enero del 2025; la residencia de obra indica a la Supervisión lo siguiente: Del Oficio N° 000226-2024-CG/GCMEGA del cual se pronuncia la Contraloría General de la República del Perú mediante Informe N° 28716-2024-CG/SCP-AO y resolución de Gerencia N° 00028-2024-CG/GCMEGA, donde se procede a DESESTIMAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA A LA EJECUCION Y PAGO de las prestación adicional de obra Nro. 02; asimismo, se indica que se han levantado las observaciones realizadas

¹ Rectificada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 231-2024-MDS/A-GM emitida el 31 de julio de 2024

² Notificada a nuestra Entidad el 23 de agosto de 2024 mediante el Oficio N° 000143-2024-CG/GCMEGA.

³ Rectificada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 231-2024-MDS/A-GM emitida el 31 de julio de 2024



mediante Informe N°28716-2024-CG/SCP-AO y teniendo en cuenta que la obra sigue suspendida por no contar con frentes de trabajo hasta aprobar dichos trabajos adicionales; es que se evidencia la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto por lo que presentara el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 03 lo antes posible. Es decir, genera la NECESIDAD DE LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 03. A través de la Carta N° 001-2025-MTVPSCL/ERGB/SO de fecha 22 de enero del 2025, con Registro T.D. N° 18991, la Supervisión de obra a cargo del Ing. Edgar Robert Gutiérrez Borda; hace llegar a la Entidad la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03.

Que, mediante Carta N° 013-DGICS-2025 de fecha 01 de febrero del 2025, la Ing. Karol Enciso Sancias – Representante Legal de la Empresa DRUK GAVE ICS S.R.L. presenta a la Supervisión de obra a cargo del Ing. Edgar R. Gutiérrez Borda; la prestación de Adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03. Mediante Carta N° 002-2025-MTVPSCL/ERGB/SO de fecha 04 de febrero del 2025 con Registro T.D. N° 002881, el Supervisor de obra hace llegar a la Entidad el Informe Técnico de la Supervisión en donde en Conclusiones emite pronunciamiento para la PROCEDENCIA Y APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 por el monto de S/. 1,683,280.73 y CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 por el monto de S/. 1,014,729.47.

Que, a través de Carta N° 060-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 05 de febrero del 2025; la Subgerencia de Obras Públicas a cargo del Arq. Christian A. Velásquez Sucari; remite a la Proyectista: Ing. Cinthya Stephanie Peralta Apaza el Expediente Técnico de Adicional de obra Nro. 03 con Deductivo vinculante N° 03, para su evaluación y pronunciamiento. De la revisión de los actuados se puede advertir que, ante la falta de pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica planteada por el contratista, la Gerencia de Desarrollo Urbano (*en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones y órgano competente para la aprobación de expedientes técnicos de obra*) emite opinión favorable para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra. Tode ello en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 205.7 del Reglamento de la LCE.

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES (S/)
Prestación Adicional de Obra N° 03	1'683,280.73
Deductivo Vinculante N° 03	1'014,729.47
INCREMENTO PRESUPUESTAL	668,551.26

Que, se precisa que, de acuerdo a todos los documentos detallados anteriormente; el presente Expediente de Prestación de Adicional de obra Nro. 03 con Deductivo Vinculante N° 03, se ha suscitado por deficiencias de Expediente Técnico aprobado; debido a que las alturas de los muros proyectados varían con lo que realmente se requiere en campo; además, de que en los cálculos de dichos elementos en Expediente Técnico aprobado no se consideró la profundidad de desplante, el cual hace que la altura de éstos muros se incremente. Siendo la justificación de la misma, las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, que se ha generado debido a deficiencias en el Expediente Técnico; por no haberse efectuado de manera correcta los cálculos para el diseño de los muros de contención.

Que, a su vez, mediante el Informe N° 1488-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el 11 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald Edward Briceño Monzón, emite opinión favorable para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02. De la misma forma, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorga su conformidad a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra





N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, mediante el Informe N° 1357-2024-MDS/A/GM/GDU dirigido a la Gerencia Municipal el 21 de octubre de 2024 precisando que la misma no varía en nada la esencia del PIP con CUI 2336078 en su primera etapa.

Que, con Informe N° 0121-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 05 de febrero del 2025; la Subgerencia de Obras Públicas, solicita que se requiera a la Oficina de Planificación y Presupuesto la certificación presupuestal por el monto de S/. 668,551.26, manifestando que se solicitó opinión a Proyectista y que se debería de devolver luego el expediente a fin de adjuntar la opinión favorable ya sea del consultor o de la Subgerencia. Mediante Proveído N° 562-2025-MDS/A-GM-GDU, se solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto CERTIFICACION PRESUPUESTAL para poder proseguir con trámite de aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Informe N° 0110-2025-MDS-A/GM-OPP de fecha 10 de febrero del 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto a cargo de la Sra. Eliana Betty Quispe Meza, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 337 por el monto de S/ 668,551.26 (Seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno con 26/100 soles), para atender la ejecución de las prestaciones adicionales de obra.

Que, con Informe N° 138-2025/A-GM-GDU/SGOP de fecha 11 de febrero del 2025, la Subgerencia de Obras Públicas a cargo del Arq. Christian A. Velásquez Sucarí emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE DEL EXPEDIENTE TECNICO, e indica que la solución técnica planteada es viable para lograr la meta del Proyecto. Asimismo, opina que LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 ES PROCEDENTE.

Que, mediante Informe N° 0112-2025-MDS/A/GM/GDU de fecha 13 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano procede a otorgar la respectiva CONFORMIDAD, solicitando a Gerencia Municipal proseguir con el trámite respectivo para aprobar la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 3 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA, CUI N° 2336078, mediante acto resolutivo.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO	
MONTO CONTRATADO	S/ 1'757,350.90	
Adicional N° 01	S/ 1'817,163.24	desestimada
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 1'123,598.75	
Adicional – Deductivo	S/ 693,564.49	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	39.47%	
Adicional N° 02	S/ 1'707,974.26	desestimada
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 1'123,598.75	
Adicional – Deductivo	S/ 584,375.51	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	33.25%	
Adicional N° 03	S/ 1'683,280.73	
Deductivo Vinculante N° 03	S/ 1'014,729.47	
Adicional – Deductivo	S/ 668,551.26	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	38.04%	



Que, según el Informe Legal N° 037-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, mediante acto resolutivo se APRUEBE la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 3 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA, CUI N° 2336078; con un porcentaje de incidencia del 38.04 %. Se RECOMIENDA iniciar las acciones administrativas legales en contra del PROYECTISTA de la obra en mención, por existir responsabilidad administrativa y civil en agravio de la Municipalidad Distrital de Socabaya por las observaciones técnicas advertidas que perjudican el desarrollo normal de la obra.

Que, respecto a la aprobación, el artículo 205°, inciso 205.1, del Reglamento de la LCE señala que el Titular de la Entidad es el responsable de aprobar las prestaciones adicionales de obra. Sin perjuicio de ello, señala también que el servidor de siguiente nivel de decisión puede aprobarlas siempre que se hubiera delegado tal atribución. En efecto, a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS/A-GM, de fecha 16 de diciembre de 2024, se delega tal facultad, por lo que deberá ser aprobado mediante una Resolución de Gerencia Municipal, donde además deberá disponerse la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de determinar las responsabilidades correspondientes, por la demora en la aprobación de las prestaciones adicionales de obra.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que





APRUEBE el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2336078; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS/A-GM, de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, por un monto que asciende a S/ 1'683,280.73 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta con 73/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2336078.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, por un monto que asciende a S/ 1'014,729.47 (Un millón catorce mil setecientos veintinueve con 47/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2336078.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, equivalente al 38.04% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 668,551.26 (Seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno con 26/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'757,350.90
Adicional N° 03	S/ 1'683,280.73
Deductivo Vinculante N° 03	S/ 1'014,729.47
Adicional - Deductivo	S/ 668,551.26
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	38.04%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la ejecución y el pago de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 están sujetas a la autorización expresa que previamente la Contraloría General de la República emita, de conformidad con lo establecido en el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Se disponga que la modificación del contrato se efectuará dentro del alcance y en los términos del pronunciamiento de autorización previa de la Contraloría General de la República, incluyendo la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.





ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR la presente Resolución a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD), a fin de que se determine las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas legales en contra del PROYECTISTA de la obra en mención, por existir responsabilidad administrativa y civil, en agravio de la Municipalidad Distrital de Socabaya, por las observaciones técnicas advertidas que perjudican el desarrollo normal de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que una vez efectuada la aprobación de las prestaciones adicionales, se derive el expediente al despacho de Alcaldía a fin de que se solicite a la Contraloría la autorización previa de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Damian CHOQUE CAURA
GERENTE MUNICIPAL

